

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 194

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano», en el ganado caprino del término municipal de Córcoles.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los parajes denominados «La Quebrada» y «La Pelona», como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 28 de Agosto de 1950. 1708  
El Gobernador Civil interino,  
**Felipe Solano Antelo.**

### CIRCULAR NÚM. 195

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa», en el término municipal de Humanes, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 23 de Agosto de 1950. 1719

El Gobernador Civil interino,

**Felipe Solano Antelo.**

### CIRCULAR NÚM. 196

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el ganado bovino del término municipal de El Cardoso de la Sierra.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa los términos

colindantes y como zona de inmunización una faja de terreno de 400 metros de anchura alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 29 de Agosto de 1950. 1720  
El Gobernador Civil interino,  
**Felipe Solano Antelo.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se regula el procedimiento de la Inspección Técnica de Previsión Social.

Al Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y adscrito a la Dirección General de Previsión, le corresponde una importante misión en la vigilancia del cumplimiento de las normas legales por parte de cuantas entidades y organismos desarrollan sus actividades en esta materia.

Su organización y sus funciones se encuentran reguladas debidamente en el Reglamento orgánico del Cuerpo de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. No obstante, para mayor eficacia y simplificación de su acción inspectora es preciso detallar por medio de normas de régimen interior los aspectos de procedimiento que no fueron regulados por el citado Reglamento orgánico sino de manera general, y completar sus normas con otras medidas que presten al funcionamiento de este Cuerpo la debida agilidad, revisando, además, dado el tiempo transcurrido, las sanciones que pueda proponer, según su Reglamento, para hacer que vayan acompañadas de la nota de ejemplaridad, con un criterio ajustado a la realidad actual.

Por otra parte, si bien la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta estableció una organización de este Cuerpo en zonas distintas, con el criterio acertado de que la Inspección Técnica esté en contacto más directo con las

entidades sobre las que tiene que desarrollar su cometido, es preciso que, sin dejar de mantener este principio, su aplicación quede condicionada a las posibilidades de la actual plantilla del Cuerpo y a las necesidades de personal que hoy reflejan los Servicios centrales de la Inspección, cuyo robustecimiento por medio del presente Decreto, con un criterio de especialización suficientemente eficaz, se hace indispensable.

Además, el artículo once del Reglamento orgánico del Cuerpo estableció el número de Secciones de que, por lo menos, habrá de constar el mismo; y es preciso, por el volumen de operaciones que realiza y habida cuenta de la extensión que hoy revisten los Seguros sociales obligatorios, desglosar la actual Sección de Seguros y Subsidios sociales en tres Secciones: del Seguro de Enfermedad, del Seguro de Accidentes del Trabajo y de Seguros y Subsidios.

Por último, resulta necesario que esté asegurada la coordinación de la actuación de todas las Secciones de la Inspección Técnica de Previsión Social y la debida unidad de criterio entre todas ellas por medio de un órgano que tenga la misión específica de aunar sus resultados, transmitirles directamente las instrucciones del mando, servir a la Inspección general de cauce para recoger los informes y propuestas de los Inspectores y llevar a éstos las órdenes necesarias para el cumplimiento de su misión; lo que se hace posible mediante el Inspector Jefe de Servicios que sea escalón intermedio a todos los efectos entre la Inspección general y las Secciones e Inspectores mismos.

Análoga necesidad existe de coordinar la acción de la Inspección Técnica de Previsión con las restantes Secciones de la Dirección General de Previsión, para lo cual se faculta a la citada Dirección General para que pueda designar enlaces con dichas Secciones y con otros Organismos y Servicios.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Al Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social le corresponderán las funciones que se determinan en los artículos primero al diez del Reglamento orgánico del mismo, con respecto a todas las entidades que enumera el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y será de su exclusiva competencia, conforme dispone el artículo tercero de la citada Ley, la práctica de cuantas inspecciones, comprobaciones e investigaciones de carácter administrativo, financiero o contable tengan que efectuarse con respecto al régimen y actuación de dichas entidades e instituciones.

Artículo segundo. Los Servicios centrales de la Inspección Técnica de Previsión Social, de acuerdo con lo que determina el Reglamento orgánico del Cuerpo, estarán integrados por el Inspector general, el Inspector de Servicios, el Inspector Secretario y los Inspectores Jefes de Sección, Enlaces y restantes Inspectores Técnicos de Previsión Social que se adscriban a dichos servicios.

Artículo tercero. Al Inspector general le competarán las funciones que determina el artículo diecisiete del Reglamento orgánico del Cuerpo, para cuyo cometido estará auxiliado por el Inspector Jefe de Servicios.

Artículo cuarto. Serán funciones del Inspector Jefe de Servicios:

Primero. Sustituir al Inspector general en su ausencia, enfermedad o licencia y ejercer las funciones que le fueren delegadas.

Segundo. Ostentar la Jefatura de los Enlaces del Cuerpo con los diversos Organos y Servicios, dándoles unidad de criterio y de actuación.

Tercero. Despachar directamente con los Jefes de Sección, vigilando el más exacto cumplimiento por las diferentes Secciones de las órdenes emanadas de la superioridad.

Cuarto. Resolver los asuntos de trámite y elevar a la superioridad los que correspondan.

Quinto. Transmitir a los Jefes de Sección las órdenes, consignas y orientaciones del mando.

Sexto. Resolver las consultas que por las Jefaturas de Sección le sean formuladas.

Séptimo. Preparar los informes que hayan de emitirse en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Este cometido corresponderá al Inspector Jefe de primera de la Inspección Técnica de Previsión Social.

Artículo quinto. Las funciones del Inspector encargado de la Secretaría serán las siguientes:

Primera. Proveer cuanto sea necesario para el debido funcionamiento del registro y archivo de documentos.

Segunda. Cursar a la Sección a que respectivamente correspondan los documentos que tengan entrada en el Servicio.

Tercera. Centralizar los antecedentes y datos estadísticos facilitados por los diferentes Servicios de la Inspección para figurar en la Memoria anual de la misma, que deberá ser formulada todos los años por la Inspección general, conforme determina el artículo diecisiete del Reglamento orgánico.

Cuarta. Vigilar el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal auxiliar.

Quinta. Tramitar las peticiones de material y efectuar su administración.

Artículo sexto. En el Servicio central funcionarán las siguientes Secciones:

Primera. Sección de la Inspección Técnica de Seguros de Enfermedad.

Segunda. Sección del Seguro de Accidentes de Trabajo.

Tercera. Sección de Seguros y Subsidios Sociales.

Cuarta. Sección de Mutualidades y Montepíos de Previsión Social.

Quinta. Sección de Cooperativas; y

Sexta. Sección de Cajas de Ahorros.

La Sección del Seguro de Enfermedad quedará adscrita a la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, que se crea por Decreto de esta misma fecha, bajo la directa dependencia del Jefe nacional de la misma.

Ostentarán las Jefaturas de estas Secciones los Inspectores Técnicos de Previsión Social, con categoría de Inspectores Jefes, que designe el Director general de Previsión, a propuesta del Inspector general del Cuerpo.

A cada una de estas Secciones se adscribirá por la Dirección General de Previsión el número de Inspectores y funcionarios Auxiliares que precisen su funcionamiento, y los que sean destinados a la Sección de Inspección Técnica de Previsión Social de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad formarán parte y quedarán integrados en dicha Jefatura Nacional.

Artículo séptimo. Corresponderán a los Inspectores Jefes de Sección las funciones que se les atribuyen en el artículo dieciocho del Reglamento orgánico, en relación con la materia encomendada a la Sección correspondiente.

Artículo octavo. Corresponde a los restantes Inspectores las funciones que se les encomienda en el artículo veinte del Reglamento orgánico del Cuerpo.

A este efecto, el procedimiento para la realización de la Inspección se llevará a cabo de acuerdo con lo que disponen los artículos del veintitrés al treinta y cuatro del citado Reglamento, complementados con las normas siguientes:

#### A) *Iniciación de la Inspección.*

Primero. Cuando las Inspecciones se realicen en virtud de orden superior, de acuerdo con el apartado a) del artículo veintitrés del Reglamento orgánico, la autoridad que la acordara determinará todas las circunstancias que se especifican en el artículo veinticinco del citado Reglamento, y la Inspección se llevará a cabo por

el funcionario que designe el Jefe de la Sección correspondiente.

Segundo. Si se ordenase la inspección por iniciativa del Inspector general, del Inspector Jefe de Servicios o de los Inspectores Jefes de Sección, como determina el apartado b) de dicho artículo veintitrés, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo veinticinco.

Tercero. En los casos de los apartados c) y d) del mencionado artículo veintitrés, la solicitud de práctica de la inspección, acompañada de todas las circunstancias que especifica el artículo veinticinco, será enviada por el Inspector Jefe de Servicios a la Sección que corresponda, dentro de la cual se designará el funcionario que haya de efectuarlo.

Cuarto. Cuando se solicite la inspección, conforme a lo que previene el apartado e) del artículo veintitrés del Reglamento, el Inspector general dará cuenta inmediata de la denuncia formulada al Director general de Previsión, para que éste ordene las medidas de inspección que estime pertinentes.

#### B) Realización de la Inspección.

Primero. Designado el funcionario que haya de practicar la inspección, y en posesión de los antecedentes precisos, la llevará a cabo conforme se dispone en los artículos veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve del Reglamento orgánico.

Segundo. Una vez efectuada la visita a la entidad o institución inspeccionada, el Inspector que apreciase la existencia de alguna infracción con anterioridad a la redacción del informe a que se refiere el artículo treinta, formulará, antes de dar por terminada la visita, el oportuno pliego de cargos a la entidad de que se trate, lo que llevará a efecto mediante acta autorizada por duplicado y firmada por quien ostente la representación legal de la entidad, dejando en poder de ésta el original. En el plazo máximo de diez días, dicha entidad comparecerá ante la Jefatura de la Sección correspondiente, por medio de escrito en el que haga constar cuantos cargos o alegaciones convengan a su derecho.

Tercero. Inmediatamente de formulado el pliego de cargos, el Inspector redactará, para su sometimiento al Jefe de la Sección y curso posterior, el informe que determina el artículo treinta del Reglamento, al que acompañará el duplicado del acta de pliego de cargos que hubiera levantado.

#### C) Propuesta de sanción.

Primero. En el caso de que el Inspector no aprecie en la visita la existencia de ninguna infracción, se limitará a redactar el informe aludido, haciendo constar esta circunstancia.

Segundo. En el plazo de quince días, después del transcurso de los diez concedidos a la entidad inspeccionada para su descargo, el funcionario que hubiere realizado la inspección formulará propuesta de sanción, que, con el informe del Jefe de la Sección y por conducto del Inspector general, será sometida al Director general de Previsión para la resolución que proceda.

Tercero. En aquellos casos en que el Jefe de la Sección, examinado el pliego de descargo y el informe del Inspector, considere necesario practicar alguna prueba de las generales de derecho a fin de aclarar lo actuado, podrá ampliarse el último de los plazos señalados en otros quince días para efectuar la propuesta de sanción de la forma que se indica en el apartado anterior, siendo necesario para ello que, previa alegación de las razones que lo justifiquen, el Jefe de Sección eleve a la Dirección General de Previsión, a través de la Inspección general, propuesta en este sentido con objeto de que dicho Centro directivo, en el caso de que preste su conformidad a la propuesta, ordene la práctica de las pruebas pertinentes.

Cuarto. Cuando de la investigación practicada por la Inspección se deduzca infracción de las obligaciones impuestas por las Leyes de Seguros sociales a particu-

lares y Empresas, los Inspectores darán cuenta al Jefe de la Sección correspondiente, quien, con conocimiento del Inspector general, cursará las comunicaciones que fueran oportunas a los Servicios centrales de la Inspección de Trabajo, la cual dará traslado a su vez a la Inspección Técnica de Previsión Social de las resoluciones que se dicten como motivo de los hechos denunciados, todo ello conforme se preceptúa en el artículo treinta y cuatro del Reglamento orgánico.

Quinto. Para cumplimentar lo dispuesto en el apartado b) del artículo cuarto del Reglamento orgánico del Cuerpo en lo referente al curso a la Magistratura del Trabajo de comunicaciones que surtan efectos de demanda, tales escritos se remitirán a la Magistratura de Trabajo correspondiente por la Jefatura de la Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, con conocimiento del Inspector general.

#### D) Imposición de sanciones.

Primero. Las sanciones que podrán imponerse como consecuencia de las infracciones observadas serán las siguientes en cada uno de los casos a que se refiere el artículo treinta y cinco del Reglamento:

Norma primera. Por infracción advertida, de mil a cinco mil pesetas, sin que en cada caso el total importe de las mismas, cuando se comprueben varias infracciones, pueda exceder de quince mil pesetas.

Si mediara reincidencia, podrá imponerse una multa de dos mil a diez mil pesetas por infracción nuevamente comprobada, y por una cuantía total de veinticinco mil pesetas.

Norma segunda. Por infracción advertida, de cinco mil a diez mil pesetas, hasta un total de veinticinco mil pesetas, elevándose al duplo los topes máximos aplicables en caso de reincidencia.

Norma tercera. Las infracciones a que se refiere la citada norma podrán sancionarse con multa de cinco mil a diez mil pesetas. En los casos de reincidencia y demás supuestos que señala dicha norma, la multa podrá elevarse a los mismos límites que se señalan en la citada norma, y si mediaran las circunstancias que en ella se especifican.

Además de las sanciones enumeradas anteriormente, la Inspección, cuando así lo requieran las circunstancias y la transcendencia que revistan los hechos comprobados, podrá proponer a la superioridad las medidas y sanciones que se determinan en los apartados a), b) y c) del citado artículo treinta y cinco.

Segundo. Las sanciones comprendidas en el apartado anterior de este artículo cuya cuantía exceda de veinticinco mil pesetas, tendrán que ser acordadas por el Ministro de Trabajo, a quien también corresponderá la resolución que procede sobre la adopción de las medidas que se consignan en los apartados a), b) y c) del artículo treinta y cinco del Reglamento orgánico.

Al Director general de Previsión corresponderá la imposición de sanciones por cuantía inferior a la expresada cantidad.

Tercero. En todo lo referente a recursos se aplicará lo que disponen los artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social.

Artículo noveno. Todos los balances que deban enviarse para su aprobación a la Dirección General de Previsión por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para el Seguro de Enfermedad, Cooperativas, Cajas de Ahorro y demás entidades de Previsión Social, se someterán a la correspondiente Sección de la Inspección Técnica y Sección de Inspección Técnica de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, para que emitan el informe que proceda, requisito indispensable para la posterior aprobación de estos documentos.

Artículo diez. Para que exista la necesaria coordi-

nación entre las diferentes Secciones de la Inspección Técnica y los organismos o Servicios con que se relaciona este Cuerpo, se faculta a la Dirección General de Previsión para que pueda designar Inspectores Técnicos de Previsión con una misión de enlace a tal objeto.

Dichos Enlaces dependerán del Inspector Jefe de Servicios, de quien recibirán directamente las instrucciones para la realización de su cometido, y que efectuará por medio de los mismos la debida y necesaria coordinación para el cumplimiento de las consignas de la superioridad.

Artículo once. Organizados los Servicios centrales en la forma que se dispone por el presente Decreto y cubiertas las necesidades que exija el cumplimiento de los cometidos que se le señalan, podrá proceder cuando las disponibilidades de la plantilla lo permitan al establecimiento de las zonas que se crearon en la Orden de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta, para que la Inspección Técnica esté en todo el ámbito nacional en más directo contacto con las entidades sobre las que tiene que desarrollar su cometido.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a lo que en él se preceptúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### AVISO

Por el presente se ruega a todas las Autoridades locales den la máxima publicidad a este aviso al objeto de facilitar a los agricultores el endoso y recogida de los vales-resguardos mediante la diligencia que a continuación se indica y que deberán poner en el A-4 AC-1.

Guadalajara 28 de Agosto de 1950.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 1706

Diligencia.—Por la presente se endosan y autoriza a don ... para retirar los vales-resguardos correspondientes al presente Negociable A-4 AC-1.

..... a ..... de ..... de 1950.

(Firma del agricultor.)

### Jefatura Agronómica de Guadalajara

#### SECCION DE ESTADISTICA AGRICOLA

#### CIRCULAR

Para proceder a la formación de la estadística anual reglamentaria ordenada por la Superioridad de superficies que se explotan en 1.º de Septiembre, con la distribución de los diversos cultivos, por todos los señores Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas (Jefes de las Hermandades de Labradores y Ganaderos) será cumplimentado el impreso que por correo se les envía, dentro del expresado mes de Septiembre, procediéndose a su relleno por la Junta con el mayor cuidado, de suerte que los datos que en el mismo se consignen representen con la mayor exactitud posible la realidad de los cultivos existentes.

Esta Jefatura espera del celo de los señores Presi-

dentos de las Juntas de Informaciones Agrícolas, que han de cumplimentar este servicio dentro del plazo y forma señalada en las instrucciones que para su relleno se hacen constar al dorso del impreso mencionado.

Guadalajara 26 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 1711

## Ayuntamientos

### MIEDES DE ATIENZA

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a pública subasta y por pujas a la llana la enajenación de dos solares edificables de 88 metros cuadrados, sitos en la calle del Castillo, los cuales fueron subastados en 27 de Mayo de 1945, habiendo quedado desiertos, cuya subasta tendrá lugar el día 17 de Septiembre de 1950 y hora de las catorce en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Ayuntamiento.

Miedes de Atienza 26 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Casimiro Alonso. 1715

(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

### RILLO DE GALLO

El vecino de este pueblo, Alejandro Pérez, da cuenta a esta Alcaldía de habersele extraviado dos reses lanares cuyas señas se expfesan a continuación, por lo que se ruega al que tenga noticias de su paradero lo participen a mi Autoridad:

Una oveja blanca de cuatro años con una marca de S-P.

Un cordero, no hijo de la anterior, blanco, con un cuerno roto y la misma empega de S-P.

Rillo de Gallo 28 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Francisco Muñoz. 1723

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

## ANUNCIO

Se venden 180 cabras, gordas, buena clase.

Para tratar, Juan García Martínez, Jadraque.

(Derechos dos inserciones, 12'00 ptas.)

### Administración del "Boletín Oficial"

#### AVISO

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han abonado el importe de la suscripción correspondiente al año actual de 1950, se les recuerda la obligación que tienen de efectuar el pago de 70'15 pesetas en el más breve plazo posible; advirtiéndose que, en caso de no verificarlo, será exigida su exacción por la vía de apremio, como incursos en el artículo 14 de la Ordenanza.

La Administración.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL